



**ESPAÑA**

**FORO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD (FCS) DECISIONES**

**13/97, 8/98 Y 8/08**

***INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN OSCE SOBRE TRANSFERENCIAS DE  
ARMAMENTOS Y EQUIPOS CONVENCIONALES***

**JUNIO 2020**



## Formulario normalizado para la presentación de informes sobre transferencias internacionales de armas convencionales (exportaciones)<sup>a</sup>

### Exportaciones

Informe sobre transferencias internacionales de armas convencionales  
(de conformidad con la resolución 46/36 L de la Asamblea General de las Naciones Unidas)

*País que presenta la información:* ESPAÑA *Año civil:* 2019

*Punto de contacto nacional (para uso gubernamental únicamente)*

MINISTERIO DEFENSA DGAM/SDG REINT 91-395-5262 91-395-5161 sdgrein.dgam@oc.mde.es  
*Organización* *División/Sección* *Teléfono* *Fax* *Dirección electrónica*

A	B	C	D <sup>b</sup>	E <sup>b</sup>	Observaciones <sup>c</sup>	
<i>Categorías (I-VII)</i>	<i>Estado(s) importador(es) final(es)</i>	<i>Número de piezas</i>	<i>Estado de origen (si no es el exportador)</i>	<i>Localización intermedia (si procede)</i>	<i>Descripción de la pieza</i>	<i>Comentarios sobre la transferencia</i>
I. Carros de combate						
II. Vehículos blindados de combate						
III. Sistemas de artillería de gran calibre	EL SALVADOR	12			Obuses 105/14	
IV. Aviones de combate						
V. Helicópteros de ataque						
VI. Naves de guerra						
VII. Misiles y lanzamisiles <sup>d</sup>	a)					
	b)					

Criterios nacionales sobre transferencias:

*a, b, c, d* Véanse las notas explicativas.

El carácter de la información suministrada debe indicarse de conformidad con las notas explicativas e) y f).



## Formulario normalizado para la presentación de informes sobre transferencias internacionales de armas convencionales (importaciones)<sup>a</sup>

### Importaciones

Informe sobre transferencias internacionales de armas convencionales  
(de conformidad con la resolución 46/36 L de la Asamblea General de las Naciones  
Unidas)

*País que presenta la información:* ESPAÑA *Año civil:* 2019

*Punto de contacto nacional (para uso gubernamental únicamente):*

MINISTERIO DEFENSA DGAM/SDG REINT 91-395-5262 91-395-5161 sdgrein.dgam@oc.mde.es  
*Organización* *División/Sección* *Teléfono* *Fax* *Dirección electrónica*

A		B	C	D <sup>b</sup>	E <sup>b</sup>	Observaciones <sup>c</sup>	
Categorías (I-VII)		Estado(s) exportador(es)	Número de piezas	Estado de origen (si no es el exportador)	Localización intermedia (si procede)	Descripción de la pieza	Comentarios sobre la transferencia
I.	Carros de combate						
II.	Vehículos blindados de combate						
III.	Sistemas de artillería de gran calibre						
IV.	Aviones de combate						
V.	Helicópteros de ataque						
VI.	Naves de guerra						
VII.	Misiles y lanzamisiles <sup>d</sup>	a)	REINO UNIDO	20			
		b)	EE.UU	4			

Criterios nacionales sobre transferencias:

*a, b, c, d* Véanse las notas explicativas.

El carácter de la información suministrada debe indicarse de conformidad con las notas explicativas e) y f).

## Notas explicativas

a) Los Estados Miembros que no tengan nada que comunicar deberán presentar un "informe nulo" en que se señale claramente que no hubo exportaciones ni importaciones de ninguna de las categorías durante el período de que se informa.

b) Las transferencias internacionales de armamentos suponen, además del movimiento físico de equipo hacia un territorio nacional o desde éste, la transferencia de la titularidad y del control del equipo. Se invita a los Estados Miembros a que, junto con su declaración, suministren una explicación concisa de los criterios nacionales utilizados para determinar cuándo se hace efectiva una transferencia de armamentos (véase el párrafo 42 del anexo del documento A/49/316.)

c) En la columna "Observaciones" los Estados Miembros tal vez deseen describir la pieza transferida y consignar su designación, tipo, modelo o cualquier otra información que consideren pertinente. Los Estados Miembros tal vez deseen también utilizar la columna "Observaciones" para explicar o aclarar aspectos relacionados con la transferencia.

d) La definición de la categoría III abarca los sistemas de cohetes que se pueden lanzar de distintos tipos de plataforma. Los cohetes que reúnen las condiciones para figurar en el Registro se clasifican en la categoría VII. Se debería proporcionar información sobre los sistemas portátiles de defensa antiaérea que constituyen una unidad, es decir, si el misil y lanzador son partes de una unidad. Además, se debería proporcionar información sobre los mecanismos de lanzamiento que son piezas independientes. No es necesario proporcionar información sobre los misiles que no van acompañados de un mecanismo de lanzamiento.

e) Indique si alguna de las siguientes informaciones forma parte de su informe:

	<i>Marque</i>
i) Informe anual sobre exportaciones de armamentos	SI__
ii) Informe anual sobre importaciones de armamentos	SI__
iii) Información general sobre existencias de material bélico	SI__
iv) Información general sobre adquisición de material de producción nacional	SI__
v) Información general sobre políticas o legislación nacionales pertinentes	_____
vi) Otros datos (explique)	_____

f) Señale los criterios utilizados según lo señalado en el párrafo 42 del anexo del documento A/49/316, al presentar informes sobre transferencias:

	<i>Marque</i>
i) Salida del equipo del territorio del exportador	SI__
ii) Llegada del equipo al territorio del importador	SI__

iii) Transferencia de titularidad	SI_
iv) Transferencia de control	_____
v) Otros criterios (explique brevemente a continuación)	_____

## **Categorías de equipo y sus definiciones**

### **I. Carros de combate**

Vehículos de combate blindados, automotores, de ruedas u orugas dotados de gran movilidad para todo terreno y de un nivel elevado de autoprotección, de por lo menos 16,5 toneladas métricas de tara, equipados con un cañón principal de tiro directo de gran velocidad inicial con un calibre mínimo de 75 milímetros.

### **II. Vehículos blindados de combate**

Vehículos automotores de ruedas, orugas o semiorugas dotados de protección blindada y de capacidad para todo terreno: a) diseñados y equipados para transportar a un grupo de combate de infantería de cuatro infantes o más, o b) equipados con un armamento integrado u orgánico de un calibre mínimo de 12,5 milímetros o con un lanzamisiles.

### **III. Sistemas de artillería de gran calibre**

Cañones, obuses, piezas de artillería que reúnan las características de cañones u obuses, morteros o sistemas lanzacohetes múltiples capaces de atacar objetivos en tierra especialmente mediante tiro indirecto, de un calibre de 75 milímetros o más.

### **IV. Aviones de combate**

Aeronaves de ala fija o de geometría variable, diseñadas, equipadas o modificadas para atacar objetivos por medio de misiles guiados, cohetes no guiados, bombas, ametralladoras, cañones y otras armas de destrucción, incluidas las versiones de estas aeronaves que realicen acciones especializadas de guerra electrónica, de supresión de defensas antiaéreas o misiones de reconocimiento. En el término "aviones de combate" no quedan comprendidas las aeronaves utilizadas primordialmente con fines de adiestramiento, a no ser que se hayan diseñado, equipado o modificado del modo descrito.

### **V. Helicópteros de ataque**

Aeronaves de ala giratoria, diseñadas, equipadas o modificadas para atacar objetivos por medio de armas guiadas o no guiadas anticarros, de aire a tierra, de aire a subsuelo o de aire a aire y equipadas con sistemas de control de tiro y apunte para dichas armas,

incluidas las versiones de estas aeronaves que realicen misiones especializadas de reconocimiento o de guerra electrónica.

## **VI. Naves de guerra**

Navíos o submarinos armados y equipados para fines militares de 500 toneladas métricas o más de desplazamiento en rosca y otros de menos de 500 toneladas métricas de desplazamiento en rosca equipados para el lanzamiento de misiles de por lo menos 25 kilómetros de alcance o torpedos de alcance semejante.

## **VII. Misiles y lanzamisiles**

a) Cohetes guiados o no guiados, misiles balísticos o de crucero capaces de transportar una carga explosiva o armas de destrucción hasta una distancia de por lo menos 25 kilómetros y los medios diseñados o modificados específicamente para lanzar esos misiles o cohetes, si no están incluidos en las categorías I a VI. A los efectos del Registro, se considera que esta subcategoría incluye también los vehículos dirigidos por control remoto que tengan las características definidas anteriormente para los misiles, pero no incluye los misiles de tierra a aire.

b) Los sistemas portátiles de defensa antiaérea.